

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6394— Panamá, República de Panamá, Martes 6 de Septiembre de 1932 } VALOR: B/, 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ
Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA
Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 3 de Septiembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Jiménez).

En el salón de la Asamblea Nacional a las 3.10 p.m. el señor Primer Vicepresidente abrió la sesión con asistencia de 25 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Arrocha G., Díaz Arosemena, Estripeaut, Correa G., Guardia y Villarreal.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y puesta en discusión, el H. D. Delgado J., hizo constar que el también había firmado la Resolución lamentando la muerte de doña Elisa A. vda. de Díaz. Con esta aclaración fue aprobada el acta y se firmó la correspondiente al día 1º de los corrientes.

El H. D. Jiménez presentó los siguientes proyectos de ley: "por la cual se subroga el artículo 1º de la Ley 28 de 1928", "sobre franquicia telegráfica, telefónica y postal para los Diputados a la Asamblea Nacional", "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo" y "sobre jubilaciones".

El H. D. Fábrega deja la Presidencia, que ocupa el señor Segundo Vicepresidente, y presenta el proyecto de ley "por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo para fines de asistencia pública".

El H. D. Arosemena presenta un proyecto de resolución para reformar el artículo 98 del Reglamento de la Asamblea Nacional.

El H. D. Fábrega ocupa nuevamente la Presidencia, en su carácter de Primer Vicepresidente.

Entra el H. D. Porras.

El H. D. Crespo presentó la siguiente Resolución, que firman también los HH. DD. Ortega Vieto y Morales, la cual fue aprobada luego de haberla sustentado el proponente; y que también firmó el H. D. Geytia.

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

La Asamblea Nacional de Panamá, sin pretender imitarse en la política interna del Perú e inspirada únicamente en altos sentimientos de humanidad manifiesta su anhelo por la libertad y la seguridad de la vida del ilustre americano Victor Raúl Haya de la Torre.

Transcribase cablegráficamente al Congreso y Gobierno del Perú y publíquese en la prensa local".

El H. D. Jurado presentó la siguiente moción, que fue sustentada por el H. D. Jiménez:

"Contínúe suspendido el orden del día y considérese lo siguiente:

Dése primer debate a los Proyectos de Ley presentados por el H. D. Jiménez".

El H. D. Delgado hizo presente que, según el Reglamento, no podía darse debate a estos proyectos el mismo día de su presentación.

El H. D. Jiménez hizo leer por Secretaría el artículo 100 del Reglamento.

El H. D. Herrera manifestó que si podían discutirse estos proyectos en esta sesión, si la Asamblea así lo resolvía.

El H. D. Delgado retiró sus objeciones.

Cerrada la discusión, fue aprobada la proposición en debate.

Abierto el primer debate del proyecto de ley "por la cual se subroga el artículo 1º de la Ley 28 de 1928" el H. D. Jiménez lo explicó ampliamente; se al y curso, resultó aprobado y pasó a la Comisión de Hacienda con 3 días de término.

Fue aprobado también en primer debate, luego de haberse explicado el H. D. Jiménez, el proyecto de ley "sobre franquicia telegráfica, telefónica y postal para los Diputados a la Asamblea Nacional" y pasó a la Comisión de Hacienda con 3 días de término.

Se dió primer debate al proyecto de ley "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo", previa recomendación de su autor el H. D. Jiménez, y sometido a votación secreta resultó aprobado por unanimidad de votos, según informaron los escrutadores HH. DD. Aleman y Morales. Pasó a la Comisión de Fomento y Obras Públicas con 3 días de término.

Abierto el primer debate del proyecto de ley "sobre jubilaciones" el H. D. Jiménez manifestó su conveniencia e hizo constar que no quería lastimar los intereses del Magisterio por lo cual solicitaba de la Presidencia que pasara el proyecto en comisión a la de Instrucción Pública para que estudiara el punto en lo que respecta al Magisterio en general.

El H. D. Crespo dijo que estaba de acuerdo con el proyecto en términos generales, pero que en verdad debía consultarse los intereses de los maestros.

Cerrada la discusión fue aprobado el proyecto en votación secreta por 24 balotas blancas contra 1 negra, según informaron los escrutadores HH. DD. Porras y López. Pasó a la Comisión de Instrucción Pública con 3 días de término.

El H. D. Vallarino presentó la siguiente moción, que sustentó y fue aprobada:

"Contínúe suspendido el orden del día y dése primer debate al proyecto de ley sobre asistencia pública que acaba de presentar el H. D. Fábrega".

El H. D. Jiménez ocupa la Presidencia.

Se abrió el primer debate del proyecto de ley "por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo para fines de asistencia pública".

El H. D. Fábrega explicó la conveniencia del proyecto que viene a servir de ayuda a los desamparados que no pueden pagar sus viviendas por falta de trabajo.

El H. D. Porras consideró que antes de discutir este proyecto, que es una inyección de opio para el pueblo, se debe derogar el Decreto Ejecutivo que suspende los derechos individuales.

El H. D. Ortega Vieto hizo presente que este proyecto debe aprobarse porque tiende a legalizar algo que está en el Decreto.

El H. D. López hizo leer el artículo 132 del Reglamento y pidió a la Asamblea que se atuviera a esa disposición al discutir los proyectos en primer debate.

El H. D. Sucre C. dijo que estaba de acuerdo en tesis general con el proyecto, pero que debe formar parte de un proyecto general sobre inquilinato.

El H. D. Fábrega insiste en la conveniencia del proyecto en discusión, y agregó que el proyecto podía modificarse en segundo debate.

Los HH. DD. Valdés y Alemán manifestaron que le darrían voto afirmativo al proyecto porque era conveniente.

El H. D. Anguloza dijo que también era partidario del proyecto, pero que la discusión debía terminar a fin de que la Cámara se ocupe de los asuntos que están presos, pues ningún Diputado debe abandonar el recinto hasta tanto se resuelva ese importante asunto.

Hablaron de nuevo contra el proyecto los HH. DD. Porras y Sucre C. y lo defendió el H. D. Fábrega.

El H. D. Sucre C. propuso:

"Pospóngase la discusión del proyecto en debate por el término de ocho días".

Al votarse la anterior moción fue negada por 13 votos negativos contra 9 afirmativos.

Cerrada la discusión del proyecto que se discutía resultó aprobado en votación secreta por 16 balotas blancas contra 9 negras, según informaron los escrutadores HH. DD. Sucre C. y Galindo. Fue pasado en comisión a la de Beneficencia con 3 días de término.

Entró el señor Secretario de Gobierno y Justicia y presentó un Mensaje presidencial referente al Decreto N° 139 de 15 de Agosto último sobre orden público.

El H. D. Díaz A. Manuel C. presentó la siguiente proposición, que fue aprobada:

"Dése lectura al mensaje que acaba de presentar el señor Secretario de Gobierno y Justicia".

En atención a lo aprobado se dió lectura al Mensaje Presidencial que acababa de presentar el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

El H. D. Díaz A. Manuel C. propuso:

"Pase el Mensaje Presidencial y el Decreto a una Comisión de tres miembros y con un término de 48 horas y síguense copias del Mensaje y del Decreto para cada uno de los Diputados".

El H. D. Sucre C. modificó así:

"La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que ya no existen las razones que justificaron la vigencia total del Decreto N° 139 en lo que se refiere a la suspensión de los derechos individuales reconocidos y garantizados en los artículos 21, 23, 24, 27 y 28 de la Constitución.

RESUELVE:

Suspendase el efecto del Decreto con respecto a los artículos mencionados y manténgase el Decreto N° 139 de 15 de Agosto último en cuanto se refiere a la suspensión del derecho de propiedad hasta tanto se legisle sobre la materia".

La Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al artículo 214 del Reglamento y una vez leído, rechaza de plano la modificación por irreglamentaria.

Hizo uso de la palabra el H. D. Sucre y manifestó, que la Presidencia tiene razón, pero que era necesario abordar asunto tan interesante ya que la ciudadanía ansiaba por su resolución.

Pidió la palabra el H. D. Morales y excitó al señor Secretario de Gobierno y Justicia con el fin de que informara a la Cámara, si el movimiento inquilinario había sufrido en los últimos días alguna variante favorable para la tranquilidad social a fin de constatar, si era necesario o no derogar el decreto causa de la discusión.

Con la venia de la Presidencia, el señor Secretario de Gobierno y Justicia, dió contestación al interrogatorio que le hizo el H. D. Morales en todas sus partes y terminó manifestando que era a la Asamblea a quien correspondía resolver la conveniencia de derogar o no el decreto. También expuso las razones por las cuales se dictó el decreto en referencia.

El H. D. Morales interpelló nuevamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia, preguntándole si es de justicia mantener la detención de los ciudadanos que se encuentran reclusos en la cárcel.

El H. D. Valdés, en uso de la palabra, tachó de inconveniente la interpellación del H. D. Morales por estar fuera de la cuestión.

La Presidencia observó al H. D. Valdés que es cuestión del señor Secretario contestarla o no.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia, dió contestación a la anterior interpellación y dijo: que en relación con ese asunto, daría su opinión franca, y que en justicia, creía conveniente que al poderles en libertad fuera con un compromiso de parte de ellos de no volver a alterar el orden público.

El H. D. Porras pidió la palabra y concedida que le fue, dijo no estar conforme con lo manifestado por el señor Secretario de Gobierno, ya que a hombres honrados, esa exigencia era innecesaria y deprimente; continuó hablando sobre el Mensaje del Poder Ejecutivo en lo relacionado al término "Huelga".

El H. D. Ortega Vieto, observó a la Presidencia que el H. D. Porras estaba fuera de la cuestión en debate.

Pidió la palabra el H. D. Goytia para modificar la proposición del H. D. Díaz A. Manuel C., la cual fué concedida y presentó la modificación siguiente:

Pase el Mensaje Presidencial y el Decreto a una comisión de tres miembros y con un término de 48 horas y saquen copias del Mensaje y del Decreto para cada uno de los Diputados. Suspéndase el efecto del Decreto con respecto a los artículos 21, 23, 24, 27 y 28 de la Constitución y manténgase el Decreto N° 139 de 15 de Agosto último en cuanto se refiere a la suspensión del derecho de propiedad, hasta tanto se legisle sobre la materia".

La Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al artículo 213 del Reglamento y una vez leído, observó al H. D. Goytia, que esa modificación era irreglamentaria y que por lo tanto la rechazaba.

Hizo uso de la palabra el H. D. Crespo con la venia de la Presidencia y manifestó no estar de acuerdo con la resolución Presidencial, por cuanto la modificación es aditiva.

En vista de los argumentos expuestos por el H. D. Crespo, la Presidencia vuelve a observar a la Cámara, que no tiene interés en no proseguir la sesión aunque la hora es avanzada, pero de acuerdo con el Reglamento, no le es posible admitir la modificación en forma alguna.

Pidió la palabra el señor Secretario de Gobierno y Justicia y concedida que le fue, dijo: no era su deseo entrar en el fondo de la proposición, por considerar que es a la Asamblea a quien corresponde resolver sobre la derogación o no derogación de él. Que en cuanto a la detención de varios ciudadanos, no era él quien había dictado orden de prisión contra de ellos, que el señor Presidente de la República se lamenta hondamente de la situación actual, y así mismo sus inmediatos colaboradores, pero que en cumplimiento del juramento que habían prestado de cumplir y hacer cumplir las leyes, no podían hacer otra cosa en vista de las constantes amenazas de la perturbación del orden público.

Pidió la palabra el H. D. Crespo y en uso de ella, observó al señor Secretario, que no eran sus deseos mortificarlo en absoluta, sino de evitar graves conflictos al derogar el decreto en todas sus partes.

Con la venia de la Presidencia hizo uso de la palabra el H. D. Goytia para manifestar que jamás ha tenido poder de la Liga de Inquilinos, que sólo se ofreció como mediador amistoso a fin de ver si le era posible aliviar la situación de los desahuciados. En su peroración se manifestó sobre el tema de la proposición del H. D. Díaz A. Manuel C. y la modificación por él introducida.

La Presidencia remite que no puede acceder a que la modificación sea discutida por la Cámara por irreglamentaria y que en todo caso el H. D. Goytia podía si deseaba, apelar de la decisión presidencial. El H. D. Goytia apeló de ella.

Sometida a votación la resolución presidencial, fue aprobada por 10 votos afirmativos contra 7 negativos.

Cerrada la discusión de la proposición del H. D. Díaz A. Manuel C. se pasó ella a la votación y resultó negada por 11 votos negativos contra 10 afirmativos.

El H. D. Goytia pidió la palabra y se le permitió la siguiente proposición:
La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que ya no existen razones que justifiquen la vigencia del Decreto N° 139 en lo que se refiere a la suspensión de los derechos individuales reconocidos y garantizados en los artículos 21, 23, 24, 27 y 28 de la Constitución:

RESUELVE:

Suspéndase el efecto del Decreto con respecto a los artículos mencionados y manténgase el Decreto N° 139 de 15 de Agosto último en cuanto se refiere a la suspensión del derecho de propiedad, hasta tanto se legisle sobre la materia".

Una vez que se le dió lectura, la Presidencia resolvió rechazarla por irreglamentaria.

Pidió la palabra el H. D. Ortega Vieto y presentó la siguiente modificación:

La Asamblea Nacional de Panamá,

en uso de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que con mensaje N° 1 del 3 de septiembre, el Poder Ejecutivo ha informado que por Decreto N° 139 de este año, declaró suspendidas las garantías individuales reconocidas en los artículos 21, 23, 24, 27, 28 y 42 de la Constitución Nacional;

RESUELVE:

Restablécense las garantías individuales suspendidas por el Decreto ejecutivo N° 139 de este año".

Puesta en discusión, el mismo H. D. Ortega Vieto la sustenta.

Pidió la palabra el H. D. Porras y manifestó no estar de acuerdo con el H. D. Vieto y para ello hizo algunas consideraciones en contra de la modificación en discusión.

El H. D. Ortega Vieto con permiso de la presidencia, replica los conceptos emitidos por el H. D. Porras en contra de su proposición.

Inmediatamente pidió la palabra el H. D. Navarro y concedida que le fue, dió lectura al artículo 47 de la Constitución y manifestó que en su concepto, reinaba en el país tranquilidad absoluta y que por tal razón no veía la causa de mantener en vigencia el decreto materia de tanta discusión.

Pidió la palabra el H. D. Alemán y se manifestó en contra de la resolución presentada por el H. D. Ortega Vieto.

Seguidamente el H. D. Porras pidió la palabra y volvió a manifestar que no estaba de acuerdo con la resolución en discusión, y que si lo estaba con respecto a la del H. D. Goytia.

Hizo uso de la palabra H. D. Sucre C., para manifestar su inconformidad con la resolución presentada y dijo, que en cualquier caso si era necesaria, se podían suspender los derechos individuales de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución.

El H. D. Goytia pidió la palabra y se manifestó en completo desacuerdo con la resolución del H. D. Ortega Vieto observando a la Presidencia lo irreglamentario de ella y ésta, en relación con el giro que tomó la presentada por él anteriormente.

La Presidencia observa al H. D. Goytia que no se está en el mismo caso.

Continuó la discusión de la resolución presentada por el H. D. Ortega Vieto y éste en uso de la palabra, replica todos los conceptos desfavorables hechos en contra de su proposición.

El H. D. Fábrega con la venia de la Presidencia, hizo una larga exposición acerca de la conveniencia de derogar totalmente el decreto materia de la discusión y dió lectura al artículo 47 de la Constitución y otras disposiciones legales para robustecer sus conceptos.

El H. D. Sucre C. interpelló al orador, para que manifestara que opinión tenía acerca de si estaba o no turbado el orden público y si una vez derogado el decreto totalmente, en caso de reinar tranquilidad absoluta, no veía que de acuerdo con la misma disposición constitucional leída, ese orden podía turbarse por el hecho de los atropellos de que serían víctimas muchísimos ciudadanos.

El H. D. Fábrega en uso de la palabra, contestó la interpellación y continuó su peroración, pero el H. D. Sucre C., replicó al orador que la Cámara en justicia debía resolver tan delicado asunto a la mayor brevedad posible.

El H. D. Porras hizo uso de la palabra con permiso de la Presidencia y contestó cada uno de los conceptos emitidos por el H. D. Fábrega y habló sobre el lanzamiento de inquilinos y sus consecuencias.

El H. D. Navarro en uso de la palabra, dijo: que él personalmente había visitado a varios de los desahuciados y que le habían manifestado estar en condiciones de arrendo para llegar a un feliz acuerdo sobre el asunto inquilinario.

El H. D. Ortega Vieto pidió nuevamente la palabra e hizo una exposición de los varios puntos de vista que le asisten para haber presentado la resolución en discusión.

El H. D. Fábrega pidió la palabra y concedida que le fue refutó los conceptos del H. D. Sucre C. El H. D. Díaz A. Manuel C., pidió la palabra y la Presidencia, en vista de que era avanzada la hora, suspendió la sesión a las 7 pm.

El Presidente.

E. A. JIMENEZ.

El Secretario.

Aracadio Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

El señor Srío. de Gobierno visita al señor Juez Superior de la República

ACTA

En Panamá, siendo los nueve de la mañana del día treintuno de Agosto de mil novecientos treinta y dos, concurrieron a este Despacho del Juzgado Superior de la República, el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el señor Subsecretario Roberto R. Rayo a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior	22
Entrados en el presente mes de Agosto	24
Salidos en el mismo mes	22
Queéan en curso	24
Autos de sobreseimiento definitivo	13

Autos de sobreseimiento provisional	2
Autos de enjuiciamientos	9
Sentencias condenatorias	2
Sentencias absolutorias	5

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Roberto R. Rayo.

El Juez Superior de la República,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se toman medidas relacionadas con los honorarios que percibirán los Cónsules

DECRETO NUMERO 146 DE 1932
(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan ciertas medidas relacionadas con los honorarios de los Cónsules.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la actual situación fiscal, no hay seguridad en el envío puntual de los honorarios que corresponden a los Cónsules de la República;

Que es necesario remediar, en lo posible, este mal, a fin de evitar que esos funcionarios carezcan de lo más necesario a causa de las demoras en el envío de sus respectivos giros,

DECRETA:

Artículo 1. Los Cónsules Rentados de la República recibirán para sí las sumas que recaudan por la venta de estampillas para pasaportes y los derechos a tarjetas y de autorización o de firma que perciben en sus respectivas oficinas, siempre que no pasen de B. 20.00 mensuales, y

mitarán el excedente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2. Los Cónsules honorarios retendrán el 50% de las sumas que recaudan por la venta de estampillas para pasaportes y remitirán el 50% restante a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 3. Al liquidar las facturas autorizadas por los Cónsules honorarios, se establecerá la cantidad que corresponde al Cónsul receptor y el Banco lo acreditará a su crédito inmediatamente, a fin de que éste comience el giro por la suma que le corresponde al fin de cada mes. Las sumas acreditadas al Cónsul no podrán exceder de B. 10.000 mensuales. El saldo que de los derechos consularios resulte, ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 4. La Secretaría enviará a los Libertadores y al Banco Nacional, una lista de los Cónsules Rentados acreditados en el Exterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Se reglamentan cómo irán sellados los licores que vayan de tránsito a través de la Z. del C.

DECRETO NUMERO 147 DE 1932
(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la manera como deben sellarse los licores que han de ser transportados a través de la Zona del Canal.

DECRETA:

Artículo Primero. Los licores que han de ser transportados por los caminos o vías acuáticas de la Zona del Canal, y que destino a algún punto fuera de dicha zona, deberán sobre su cubierta, envoltura o empaque exterior una banda de papel fuerte de cinco centímetros de

anchura por treinta de largo, adherida de tal modo que haga que cuando se abra el empaque se rompa y se destruya la cubierta. Sobre cada uno de los extremos de esta banda se estampará el sello de la República del Departamento Nacional de Aduanas, con el número de identificación que el propietario del licor debe tener en el Departamento Nacional de Aduanas. Solo Original.

Artículo Segundo. Todo empaque de licor que haya sido sellado de acuerdo con el presente Decreto, deberá ser sellado por el funcionario autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro. Este certificado tendrá por objeto el ser presentado en la zona que así lo requiera algún funcionario competente de la Zona del Canal mientras el licor se encuentre en tránsito por ella.

Artículo Tercero. El certificado de que trata el artículo anterior será del tenor siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA
RESGUARDO NACIONAL

Certificado de amparo de licores en tránsito por la Zona del Canal

(Lugar y fecha de la expedición)

El suscrito, funcionario autorizado de la República de Panamá, certifica que ha sellado, o hecho sellar, de acuerdo con lo que dispone el artículo primero del Decreto número 147 de 1932, cada bulto del embarque de licores acompañado por el presente certificado para su tránsito continuo a través de la Zona del Canal, tránsito que comenzará el día _____ y terminará, a más tardar, el día _____

El citado embarque consta de los siguientes bultos:

.....
.....
..... (describese el número y la clase de los embalajes)

El remitente es..... (nombre)

de..... (lugar de origen)

y el consignatario es..... (nombre)
de..... (lugar de destino)

SELLO
(Firma del funcionario expedidor).

Artículo cuarto. Cada certificado llevará un timbre de veinte centésimos de balboa.

Artículo Quinto. De cada certificado se harán un original y dos copias. El original se entregará al interesado, una copia se remitirá al Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal, y otra copia quedará en el archivo de la oficina expedidora. Las copias no llevarán timbre.

Artículo Sexto. El Secretario de Hacienda y Tesoro comunicará al Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal los nombres de los funcionarios autorizados para expedir certificados, y le enviará muestras de sus respectivas firmas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Se contrata la construcción de un pozo artesiano en el Distrito de Los Santos

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: DAMASO A. CERVEJA, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte que se llamará en adelante el Gobierno; y JOHN H. HILBERT por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1. El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (10 cm.), en el Distrito de Los Santos de la Provincia del mismo nombre, de donde se extraiga agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable a toda época del año.

Artículo 2. Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeto a la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3. Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4. El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5. Cada pozo llevará en su boca una placa metálica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública, y colocada por el Contratista.

Artículo 6. El Alcalde del Distrito o el Corregidor, deberán prestar ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y hacer que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7. Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8. El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos incluídos, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9. Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descanse en una plataforma el mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene, de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho resuelto, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 26 días del mes de Julio de 1932.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVEJA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Julio de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVEJA.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVEDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIERDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCANDespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERADespacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.**CONTENIDO**PODER LEGISLATIVO NACIONAL
(SIGNATARIOS)Acta de la sesión ordinaria celebra-
da por la Asamblea Nacional el
día 3 de Septiembre de 1932

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Acta de la visita al Sr. Juez Super-
ior de la República.SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 146 de 5 de Septiembre
Decreto N° 147 de 5 de Septiembre.SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 44 de 1932.

Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DAVID

**El Gobernador de Chiriquí revoca la Resolución No. 24, por la cual
se le imponía al Sr. Pedro Pablo Avila una pena de arresto**

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Gobernación
de la Provincia de Chiriquí.—Re-
solución número 31.—David, 22 de
Agosto de 1932.Pedro Pablo Avila, ha interpuesto
apelación contra resolución 24 dic-
tada el 26 del pasado por la que el
Alcalde de Gualaca le impone diez
días de arresto por considerarlo res-
ponsable de maltrato a un agente de
policía.Según las declaraciones que figu-
ran en este legajo, en la tarde del 17
de Julio pasado Pedro Pablo Avila
estaba en la tienda de los hermanos
Patiños comprando algo y portaba
un palo con una manigueta, cuando
entró a la tienda el agente José del
Carmen Piti, y al verle el palo le
preguntó que para qué lo cargaba;
Avila le contestó que para andar,
que no lo cargaba con el fin de per-
judicar a nadie, a lo que replicó el
agente: "vea a ver si lo trae para si-
dos de Agosto" o "tráigalo para el
día de agosto para quedarme con
él". Avila añadió entonces que no
lo traía porque era de él. Entonces el
agente quiso quitarle el palo y Avila
le tiró tras del mostrador, de donde
le tomó Patiño y lo entregó al agen-
te que se lo pidió. Cuando el agente
había salido de la tienda Avila dijo
"véngase el palo"; al oír esto el agen-
te se revolvió y tiró dos garrotazos
a Avila, quien entró en lucha con él
y en el forcejeo rompieron una vid-
riera del mostrador. Esto lo de-
claran cuatro testigos.De esta manera el responsable de
este hecho es el agente de policía por
falta de corrección y seriedad en el
desempeño de su oficio. Si ese agen-
te creyó que Avila no debía portar
el palo que portaba, ha debido, con
toda seriedad y corrección, pedirle
que se lo entregara o llamarle la
atención e indicarle que no debía se-
guir portándolo. Pero no ha debido
decirle como le dijo de manera mor-
tificante: "tráigalo para el día de
Agosto para quedarme con él". Es-
to dio lugar a que en cierta formaAvila lo irrespetara, pero es el agen-
te quien comenzó por no darse a res-
petar al no proceder con la corrección
y seriedad con que está obligado a
proceder. Si hubiera entrado a la
tienda y le hubiera dicho con toda
seriedad a Avila que no podía portar
el palo que portaba y que se lo ent-
regara, es casi seguro que Avila le ha-
bría entregado el palo sin que hu-
biera pasado lo que pasó.Procedió también indebidamente el
policia! al golpear a Avila. Si con-
sidero que éste lo había irrespetado
al decirle "véngase el palo", ha debi-
do comunicarle arresto y llevarlo a
la cárcel, pero no justifica eso que
lo hubiera agredido a garrotazos,
pues un policia! no debe hacer uso
de sus armas sino en su defensa legi-
tima o en defensa de los asociados.
Tampoco se advierte a qué entró ese
policia! a la tienda donde Avila com-
praba tranquilamente; parece que
solamente hubiera entrado a mortifi-
car a éste y a golpearlo después.Parece que en ese día había muer-
te un miembro de la familia de Avila
y además, su mujer estaba en estado
grave, de manera que no es de su-
poner que él advirtiera con el ánimo
venenoso a perseguir y altercados.
La conducta del agente Piti, en este
caso, es muy censurable y debiera
castigarse para que aprenda a con-
ducirse con la corrección que le im-
pone la ley.Por las razones que se dejan ex-
puestas,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 24
dictada por el Alcalde de Gualaca el
26 del mes pasado, pues no se con-
sidera a Pedro Pablo Avila respon-
sable de este suceso.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo.

DAVID

El Gobdor. de Chiriquí, fija la contribución comercial a dos comerciantes

RESOLUCION NUMERO 32

Gobernación de la Provincia de Chi-
riquí.—Resolución número 32.—Da-
vid, veintidós de Agosto de mil
novecientos treinta y dos.Arastrin Brenes J. y José Cohen,
comerciantes de esta ciudad, han apela-
do de los gravámenes que, para el
actual semestre, les ha señalado por
sus establecimientos la Junta Calif-
cadora del Impuesto de Comercio al
por menor, alegando ambos que la
depresión económica existente reduce
marcadamente el movimiento comer-
cial de sus respectivos establecimien-
tos, y añaden el señor Brenes que, ade-
más, está liquidando su negocio de
mercaderías extranjeras.Revisando todos los gravámenes he-
chos por la Junta que se ha mencio-
nado, se nota que en los señalados a
los apellidados por sus negocios no hay
equidad respecto del asignado a otras
ventas comerciales de la ciudad, de las
que salta a la vista que su volúmen
de ventas tiene que ser mayor que elde los establecimientos de los apelan-
tes y sin embargo tienen una contri-
bución menor. Si a estas cosas,
pues, se les ha disminuido el gravá-
men, equitativo es disminuirlo tam-
bién a las que hacen menos nego-
cios.

Por las razones anotadas,

SE RESUELVE:

Fijar en dos y en seis balboas, res-
pectivamente, la contribución de co-
mercio al por menor que durante el
actual semestre deben pagar los es-
tablecimientos comerciales de Arastrin
Brenes J. y José Cohen.Remítase al Alcalde para que ha-
ga las notificaciones respectivas.

Cópese.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo.

DAVID

En uso de vacaciones reglamentarias el Alcalde de Remedios

RESOLUCION NUMERO 33
 Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 33.—David, 30 de Agosto de 1932.

El señor Florentino Marcucci quien desempeña actualmente el cargo de Alcalde Titular de Remedios, solicitó a este Despacho el 19 de Julio pasado que se le concediera un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

Como el solicitante tiene más de once meses continuados de servicio en el cargo que desempeña.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Florentino Marcucci licencia para separarse del cargo de Alcalde de Remedios, en uso

de vacaciones, durante un mes, que comenzará a contarse el primero del entrante, con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

Llamar al señor Miguel Herrera T. para que en su calidad de Suplente ad-hoc del Alcalde, conforme la Ley 17 de 1930, se encargue del Despacho de la Alcaldía, durante el mes de vacaciones concedido al Alcalde Titular.

Comuníquese.

El Gobernador,

A. Miro.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Septiembre 5)

Unilda M. Quintero
 Sidney Tag Stevensson
 Luis Alberto Moya
 Sonia Cavar Jara
 Martín Rivera

MATRIMONIOS

(Septiembre 5)

José Páez Díaz y Graciela Merciez

DEFUNCIONES

(Septiembre 5)

Carmen Jiménez

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

- | | |
|---|--|
| Para Tela, Hond y New Orleans, La Para Puerto Limón, C. R. | Sep. 8 "Tela" 10 a. m. |
| Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La. | Sep. 9 "Veragua" 10 a. m. |
| Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados. | Sep. 9 "Cefala" 3 p. m. |
| Para Kingston, Ja. | Sep. 9 "Cayman" 3 p. m. |
| Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta. | Sep. 9 "Cavina" 3 p. m. |
| Para Port-au-Prince, Haiti. | Sep. 10 "Santa Marta" 3 p. m. |
| Para Kingston, Ja. | Sep. 10 "Ancon" 3 p. m. |
| Para Habana, Nueva York y Europa. Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, y San Juan de Puerto Rico. | Sep. 10 "Bolrad" 3 p. m.
Sep. 13 "Santa Clara" 10 a. m. |
| | Sep. 14 "Juan S. Elcano" 3 p. m. |

CENTRO Y SUR AMERICA

- | | |
|---|---|
| Para Puntarenas, Amapala, La Unión y Acajutla. | Sep. 9 "Syrta" 10 a. m. |
| Para Puntarenas, Corinto, La Libertad y Guatemala. | Sep. 10 "Santa Cecilia" 10 a. m. |
| Para Guayaquil (vía La Libertad) Cádiz, México, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná. | Sep. 10 "Virgilio" 10 a. m.
Sep. 10 "Durazno" 4:30 p. m. |
| Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta y Trujillo. | Sep. 14 "Logarito" 10 a. m. |

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

- | | |
|---|-----------------------------|
| De Nueva York y Europa. | Sep. 4 "Panama". |
| De Nueva York y Europa. | Sep. 5 "Metapan". |
| Para Curacao, D. W. I. | Sep. 6 "Norfolk". |
| De Nueva York y Europa. | Sep. 7 "Horace Lockembach". |
| De Nueva York y Europa. | Sep. 7 "Ancon". |
| De Nueva Orleans, La. | Sep. 7 "Hawaii". |
| De Nueva York y Habana. | Sep. 8 "Tela". |
| De Londres. | Sep. 8 "Pres. Hoover". |
| De Nueva York y Habana. | Sep. 9 "Cavina". |
| De Nueva York vía Colombia y Kingston. | Sep. 9 "Veragua". |
| De Nueva York vía Colombia. | Sep. 10 "Santa Marta". |
| De Curacao, D. W. I. | Sep. 10 "Santa Cecilia". |
| De Curacao, D. W. I. y Colombia. | Sep. 10 "Remera". |
| | Sep. 10 "Virgilio". |

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

- | | |
|---|------------------------------------|
| Para Bocas del Toro. | Sep. 5 "Dura" 4 p. m. |
| Para Bocas del Toro. | Sep. 5 "Tela" 10 a. m. |
| Para David, Progreso y Puerto Armuelles. | Sep. 10 "Bora" 4 p. m. |
| Para el Interior de la República. | Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m. |

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

- | | |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| De Interior de la República. | Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m. |
| De Bocas del Toro. | Martes y Viernes 4 p. m. |
| De Chiriquí. | Viernes 4 p. m. |

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belice, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 5 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

FLEGABAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREO A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Cocob), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREO

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Table listing various official publications with their respective prices and codes. Includes items like 'Código Civil empastado', 'Leyes Decretos Etc.', 'Volantes de Impuestos', etc.

Table listing various official publications with their respective prices and codes. Includes items like 'Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos', 'Leyes Decretos Etc.', 'Volantes de Impuestos', etc.

en el Registro General, dentro del término de 180 días.

Los que no cumplieren con este deber, serán penados por el Registrador General con multa que no exceda de veinticinco balboas o arresto equivalente. El plazo de 180 días de que trata la disposición citada, vence el día siete de Octubre del año actual.

El Registrador General, E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.—E. S. D.

La suscrita, Angela vda. de Guillén, mayor de edad, natural y vecina de esta ciudad, fundada en el derecho que otorga el artículo 161 del Código Fiscal, muy respetuosamente pide a usted se sirva adjudicar a título gratuito un lote de terreno ubicado en este Distrito, de una extensión de nueve hectáreas con ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados (9 Hts. 8,356 m. c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y predio de Chan Kuang; Sur, terrenos libres y camino de San Francisco; Este, predio de Laurencio Uribea y Chan Kuang; y Oeste, terrenos libres. El mencionado terreno se denomina "El Tuto", está cercado en parte con alambrado, la mitad está sembrado con árboles frutales y la otra mitad está inculta. Me someto a las inscripciones del artículo 55 de la ley 29 de 1925 y demás disposiciones legales sobre la materia.

Acompaño por triplicado el plano del referido terreno con su informe. Y para comprobar mi derecho pido a usted recibir declaración a los señores Contento Abrego y Victoriano González sobre lo siguiente:

- 1. Si le consta que soy viuda y que tengo a mi cargo varios hijos menores, entre ellos, Manuel, Marta, Adela y Cruz María Guillén;
2. Si conocen el terreno denominado "El Tuto", ubicado en el lugar del mismo nombre de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y predio de Chan Kuang; Sur, terrenos libres y camino de San Francisco; Este, predio de Laurencio Uribea y Chan Kuang; y Oeste, terrenos libres;

3. Si le consta que no poseo terreno lato ningún título y que el terreno que solicito es adjudicable y que su adjudicación no perjudica derechos de tercero.

Santiago, 29 de Julio de 1932.

Angela V. de Guillén.

El Gobernador, Marcos Román.

El Secretario de Tierras, Rodolfo Arce.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público.

HACE SABER:

Que en poder de Señor Manuel Canón, vecino de este Distrito y re-

sidente en esta cabecera se encuentra depositada una potrancia de color azulita como de dos (2) años de edad de la cola recortada y sin marca de ninguna especie la que se encontraba vagando en los caminos públicos y plazas de esta población hace como un mes causando daños en las cementeras de los vecinos de esta cabecera sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamado por persona alguna, dicho animal será rematado en pública subasta por el Señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Agosto 12 de 1931.

El Alcalde, PASTO QUINTERO.

El Secretario, A. H. Herrera.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almirante, vecino de este Distrito se encuentran depositados dos caballos pequeños, ambos colorados, como de ocho años de edad uno, mareado a fuego así: I F y otro como de diez años, mareado a fuego con este otro V, los que se hallaban pastando en un corral de propiedad del Dr. Emiliano Parra J. hacen como ocho meses por lo que han sido denunciados como bienes vacantes.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho lo haga valer oportunamente. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Junio 12 de 1931.

El Alcalde, DOMINGO GONZALEZ.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Mariano Donoso, se encuentra depositada una potrilla de color, gato de agua, como de dos años de edad sin señal alguna, por encontrarse pastando en los lugares del Canto del Llano hace dos años sin dueño conocido. Por tanto y para que la sirva de formal notificación al o los dueños del referido semoviente se fija este edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por treinta días consecutivos.

Vencido este término si no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito. (Artículo 1601 del Código Administrativo).

Santiago, Abril 13 de 1932.

El Alcalde, DAVID RAMOS R.

El Secretario, R. Sánchez.

30 vs.—26

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 703

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 11 DE SETIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Otá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color zardo amarilloso, marcado a fuego así: sobre la paleta izquierda (r) sobre el costillar y anca del mismo lado (....). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, golpe o muerza por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, desde hace (10) diez meses y haciendo daños por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprensión de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta población y se copia a el señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación, por tres veces, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno, teniéndose en cuenta que insensiblemente los daños y perjuicios que causa consisten en el robo de ganado, el robo de los treinta días que señala la ley y que se comenarian con el día de la fecha de este aviso, no habiendo reclamado alguno será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Otá, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. ARASEMENA Y G.

El Secretario del Despacho,

Juan Guzmán G.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una vaca ceniza hozca, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas cadenas así:

y en el vacío izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Desiderio Osorio, por conocerlo vagando hace muchos días en los lugares de: Espavento y la Peña, corregimiento de Cabuza, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Cabecera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de Ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el mencionado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, 21 de Agosto de 1931.

El Alcalde,

ISAÍAS DIAZ.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

30 vs.—3

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Venta de Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFOS
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. S. Y M EDICION
BENTLEY LIEBEN Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE